SE REGULEN HONORARIOS PROFESIONALES –

Señor Juez:

Elvira María Marcela Antelo, abogada, CPACF, Tº 27 Fº 614, por derecho propio, con domicilio legal constituido en Piedras 113, piso 4º, oficina 2, C.A.B.A. y domicilio electrónico CUIT Nº 27137737502, en los autos caratulados**: "Administración Alsina S.A. c/ BESADA, Fátima Belén s/ejecutivo",** expediente Nº 127/2025, a V.S. digo:

I.Que vengo a solicitar a V.S. se regulen mis honorarios profesionales por la intervención que me cupo en la ejecución y cobro de mis honorarios profesionales que fueran regulados según resolución judicial de fecha: 27-02-2026 equivalente 6 UMA, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 16, 21, 24 y 37 de la Ley 27.423.

II.En efecto y conforme surge de estas actuaciones, la suscripta se vio obligada a ejecutar el cobro de sus emolumentos profesionales mediante la orden judicial de embargo de fecha 06-03-2026, ascendiendo el monto ejecutado a **$ 625.320.-** equivalente a **6 UMA** (Resolución Nº 1930/2026 de la C.SJ.N.).

A los efectos de la regulación solicitada, téngase presente lo establecido por el art. 37 de la Ley 27.423 que establece que **"En las medidas cautelares, ya sea que éstas tramiten autónomamente, en forma incidental o dentro del proceso, los honorarios se regularán sobre el monto que se pretende asegurar, aplicándose como base el veinticinco por ciento (25%) de la escala del artículo del artículo 21".**

Asimismo cabe puntualizar a los efectos regulatorios, lo dispuesto en el art. 20 de la Ley de Aranceles que dispone un adicional del **40% (cuarenta por ciento**) sobre la regulación, en los supuestos en que el letrado se desempeñe simultáneamente como **"apoderado y patrocinante"** en las actuaciones judiciales.

De la aplicación de las escalas arancelarias establecidas en la Ley citada, corresponde se regulen mis honorarios profesionales en la suma de **$ 208.440.- (pesos doscientos ocho mil cuatrocientos cuarenta)** equivalente a **2 UMA** por la ejecución y diligenciamiento de la ***cautelar*** ordenada en autos.

Téngase presente lo dispuesto expresamente en el art. 16 in fine se determina que **"Los jueces no podrán apartarse de los mínimos establecidos en la presente ley, los cuales revisten carácter de ORDEN PÚBLICO"** (conf CNCom, Sala F, 26-08-2020, "Pedaci, Ana Laura c/Nextel Comunications Argentina s/ejec."; Sala E, 22-11-2022, "Moreno, Alberto O. c/Iori, Nahuel F. s/ejec," íd., 12-12-2022, "Trust Funds S.A.c/Cáceres, Ricardo E. s/ejec.").

III.Solicito que los emolumentos que se regulen deban ser abonados por el demandado dentro del plazo de diez (10) días de quedar firme la resolución regulatoria (art. 54 de la Ley 27.423)

Proveer de Conformidad, que

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by ELVIRA MARIA MARCELA ANTELO
Date: 2026.09.02 20:30:17 ART